

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 11 de diciembre de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que allegan escrito de cesión de crédito. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS. Fondo Nacional de Garantías (Subrogatario parcial)
DEMANDADO	SOCIEDAD CONSTRUIMOS R y G SAS ARMANDO REYES BURITICA
RADICADO	765204003004-2018-00293-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2917
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER CESION CREDITO
DECISIÓN	SE REQUIERE

Palmira (V), once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial suscrito por CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. con el cual allega escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por el subrogatario parcial el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. - CISA , **se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, si bien es cierto menciona que:** “cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista proceso y sustancial”.

Se resalta que es indispensable acredite de manera clara el valor de dicha cesión teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que ***“el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor¹.***

Seguidamente de la revisión del proceso de observa que el memorialista en autos ya había presentado la mencionada cesión y no se había accedido a su trámite, precisamente porque no expresa de manera clara el valor.

Así mismo se extrae del plenario que en memorial del 27 de julio del presente año, CENTRAL DE INVERSIONES solicitó: “Dar por TERMINADO PARCIALMENTE el proceso de referencia por PAGO DE LA OBLIGACIÓN CEDIDA POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. contentiva del pagaré Nro. 000000007600082478 homologado mediante la obligación Nro. Nro. 10688000244 teniendo en cuenta que la misma se encuentra cancelada por acuerdo de pago aprobado y cumplido por el demandado(a).”, terminación a la que no se accedió porque CISA no era parte.

Por lo anterior se requiere a la parte subrogataria (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.) y al ejecutado para que se sirva informar si el demandado ha

¹ Art. 1971 Código Civil

realizado el pago total y/o parcial de la obligación contenida en el pagaré Nro. 000000007600082478 y alleguen las constancias pertinentes.

D I S P O N E

PRIMERO: ANTES de resolver acerca de la cesión de derechos de crédito solicitada por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. - CISA , se le REQUIERE para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE REQUIERE la parte subrogataria (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.) y al ejecutado para que se sirva informar si el demandado ha realizado el pago total y/o parcial de la obligación contenida en el pagaré Nro. 000000007600082478 y alleguen las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Mdp

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8add1f6432d09ed17a646c96fc4d2b0c6cf4e97d8f1aee022ba6713685d7a1**
Documento generado en 11/12/2023 07:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 11 de diciembre de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que allegan renuncia al poder conferido y allega la respectiva constancia de notificación a su representado. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	CLARA INES VICTORIA AVENIA Y OTROS
DEMANDADO	PHANOR O HUMBERTO PHANOR AVENIA ZORRILLA Y OTROS
RADICADO	765204003004-2020-00213-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2916
TEMAS Y SUBTEMAS	RENUNCIA PODER
DECISIÓN	ACEPTAR RENUNCIA

Palmira (V), once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el abogado FABIO LOZANO GOMEZ, con el cual adjunta renuncia al poder conferido por los demandantes y expresa que las partes quedan a paz y salvo por concepto de honorarios, se observa los siguientes: No adjunta constancia de la comunicación al correo electrónico de los señores Clara Inés Victoria Avenia, Carlos Arango Villegas y Yolima Avenía Rodríguez, solo adjunta el escrito comunicativo, siendo indispensable la misma conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Seguidamente y en atención a lo dispuesto por el art. 160 del C.G.P., de oficio se deberá comunicar a los poderdantes, surtida las anteriores actuaciones se procederá al trámite a la renuncia del poder.

Por lo expuesto, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

UNICO: NO ACCEDER a la renuncia de poder presentada por el abogado FABIO LOZANO GOMEZ como apoderado judicial de los demandantes por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Mdp

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cb6ea0df7f2083513c86b1c17cf1558bf6d59789ba77f1813bace343807576**

Documento generado en 11/12/2023 07:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (11) de diciembre de 2023, Al Despacho del señor JUEZ informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se requiera a la oficina de catastro de Palmira V. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA GARANTIA.
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	CESAR STEVEN LUNA MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2022-00133-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2911
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA REQUERIRI A CATASTRO DE PALMIRA V.
DECISIÓN	SE ORDENA OFICIAR A LA OFICINA CATASTRO.

Palmira V., Once (11) de diciembre del año dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita al despacho para que se oficie a la Oficina de Catastro de Palmira V, para que se le expedida a su costa el avaluó catastral del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378- 200994, de propiedad del señor CESAR STEVEN LUNA MARTINEZ C.C. 1.113.525.553, como quiera que la parte cancelara el tramite a su costa el despacho lo considera procedente, por lo tanto, por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

el Juzgado,

D I S P O N E

LIBRESE oficio a la OFICINA DE CATASTRO DE PALMIRA V, para que expedida **a costa de la parte interesada** el avaluó catastral del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378- 200994, de propiedad del señor CESAR STEVEN LUNA MARTINEZ C.C. 1.113.525.553, ubicado en la Calle 18 A No. 35-67 Conjunto Residencia Tierradentro de Palmira V. Líbrese le oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570d2dbd3655ee02324e0a3776295f5e4da3d4904a87c8cc8c54da0321339812**

Documento generado en 11/12/2023 07:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 11 de diciembre de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación por aviso, venciéndose los términos para contestar la demandada el día **21 de noviembre de 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo Not. Aviso: 31 de octubre de 2023

Notificación surtida el día siguiente: 1 de noviembre de 2023

De conformidad con el art. 292, conc. art. 91 C.G.P., y art. 5°, para el retiro de copias de documentos, **tres (3) días: (2, 3 y 4 de febrero 2023)**

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, por tratarse de proceso ejecutivo:

Mes / Año	Febrero de 2023									
Días Hábiles:	7	8	9	10	14	15	16	17	20	21
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	4	5	6	11	12					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	CLAUDIO FIDEL MARIN CAICEDO
RADICADO	765204003004-2023-00131-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2918
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN NOTIFICACION 292
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la entidad demandada fue notificada en debida forma al igual que su representante legal conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, al correo electrónico: clafima@yahoo.es, allegando la respectiva constancia de entrega del mensaje, expedida por SERVIENTREGA en cuyo soporte se observa que el destinatario abrió el mensaje y dentro del término de traslado guardo silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El demandado **CLAUDIO FIDEL MARIN CAICEDO** fue notificado conforme lo dispone el 291 y 292 al correo electrónico, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardó silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2126764d5c2f340101bdc721958986f5182d45fbadea97893f729bc2a8adfd8**

Documento generado en 11/12/2023 07:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (11) de diciembre de 2023. A despacho del señor juez, escrito enviado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando requerir un pagador. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS
DEMANDANTE	FINANDINA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ADOLFO AGUILERA OCAMPO
RADICADO	765204003004-2023-00186 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2921
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REQUERIR PAGADOR
DECISIÓN	ORDENA ATENERSE A AUTO.

Palmira V. Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, por medio de la cual refiere al despacho para que requiere al pagador del Ingenio Providencia para que dé respuesta a la medida decretada.

Revisado el expediente, se observa que el citado pagador ya dio respuesta a la medida que recae sobre el salario del demandado, informando que la tendrá en cuenta y el despacho a través del auto No. 2456 de 13 de octubre de 2023, se agregó al proceso y se dejó a disposición de la parte interesada dicha respuesta, razón por la cual el Juzgado se abstendrá de oficiar al citado pagador.

el Juzgado Cuarto Civil Municipal,
DISPONE

ATENERSE la parte memorialista al auto No. 2456 de 13 de octubre de 2023, mediante el cual se dejó a disposición del actor la respuesta enviada por el pagador del ingenio Providencia.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a317d94f3c05de2fad166d4b187b3f6c9431b1490068683b4da4901a086eae7a**

Documento generado en 11/12/2023 07:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (11) de diciembre del 2023. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el escrito enviado por la entidad Fiduprevisora. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS.
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN
DEMANDADO	MARIA ALICIA GIRALDO VARGAS.
RADICADO	765204003004-2023-00249-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2923
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA DE PAGADOR FIDUPREVISORA
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR Y DEJAR A DISPOSICION.

Palmira V. Once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Revisada la constancia de secretaria que antecede y el escrito enviado por la entidad Fiduprevisora, por medio del cual da respuesta a la medida de embargo sobre la pensión que percibe a señora MARIA ALICIA GIRALDO VARGAS, comunicada mediante el oficio No. 0934 de 28 de julio de 2023, refiriendo en su escrito que se tendrá en cuenta lo ordenado.

Por lo antes expuesto se agregará la respuesta enviada por la Fiduprevisora y se dejará a disposición de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

AGREGAR al proceso, la respuesta enviada la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONOMICAS de la entidad Fiduprevisora, donde informa que se dará cumplimientos a partir del mes de diciembre de 2023, a la medida ordenada sobre la pensión que percibe la demandada MARIA ALICIA GIRALDO VARGAS, déjese a disposición del actor.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5bb07441a5eb047b3727ba3b5790047ca5e5862bfd224c9fceb96627791c9d**

Documento generado en 11/12/2023 07:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>